



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2023 00295 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por HÉCTOR MARIO OTALVARO TABORDA, en contra de CARMEN ALIRIA TABORDA ECHEVERRY, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1º, 2º y 3º del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando la distribución de la competencia.

Ahora, queda revisar los factores atributivos de la competencia para definir el funcionario competente, y en este punto a de significar el Despacho, que en tratándose del ejercicio de derechos reales, el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del Proceso, señala:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". Subraya y negrilla fuera de texto original.*

De tal suerte, en el caso de marras, al presentar la parte demandante proceso reivindicatorio de bien inmueble, a de radicarse la competencia de conformidad con lo descrito en el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del Proceso, de manera privativa, en cabeza del Juez Competente del lugar de ubicación del referido inmueble.

Luego revisando las pretensiones de la demanda, sus fundamentos fácticos y sus anexos, se establece con suficiencia que el bien inmueble que se pretende reivindicar, está ubicado en la calle 101 A #78-20 ubicado en el barrio Doce de Octubre No.2 de Medellín, barrio que hace parte integrante de la comuna 6, y que su cuantía se enmarca en la cuantía mínima, al ser inferior a los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al lugar de ubicación del inmueble objeto de reivindicación, la competencia para su conocimiento se radica en el JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y se ordenará su envío al JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por HÉCTOR MARIO OTALVARO TABORDA, en contra de CARMEN ALIRIA TABORDA ECHEVERRY, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056** hoy **13 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74748e5723d1771571691b61bf3c5b32c2507ceb54234fb479a753b74a4daca5**

Documento generado en 12/04/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>